REF. Sentencia conflicto por la inscripción del nombre de dominio mapserver.cl

En Santiago de Chile, a treinta y uno de julio de dos mil seis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por oficio 06147, de 23 de junio de 2006 se comunicó a la suscrita su designación como árbitro en la controversia por asignación del nombre de dominio **mapserver.cl** suscitado entre **ALVARO ILLANES SISTEMAS INFORMATICOS E.I.R.L**., RUT: 52.002.070-5, representada por Alvaro Illanes Garcés, domiciliado en: Dr. Lorenzo Carrasco 969, Los Lirios - Puchacay, Concepción, Concepción, **RAFAEL ANIBAL VIANCOS SOTO**, RUT: 13.829.384-K, domiciliado en maravedies 1269, santiago, Peñalolén y RENE FELIPE VIANCOS SOTO, RUT: 08.756.138-0, domiciliado en merced 22, Santiago, Santiago.

2.- Que a fs. 5 consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 26 de julio del año en curso a las 11:00 horas, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5 vta.

3.- Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal por tres veces consecutivas, en día y hora señalada, las partes no comparecieron tal y como consta de certificado de fojas 5, el que fue notificado a las partes por correo electrónico como consta a fojas 6.

4.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que *"Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación"*.

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, **SE RESUELVE**

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **mapserver.cl** al primer solicitante, **ALVARO ILLANES SISTEMAS INFORMATICOS E.I.R.L** ya individualizada en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico, sin perjuicio de darles a conocer a todos ellos por correo electrónico el contenido de la misma.

Hecho, devuélvase los antecedentes a NIC Chile.

**Lorena Donoso Abarca**
**Árbitro Arbitrador**

CC- editor@b2.cl; mpena@linuxhelp.cl; rafaviancos@gmail.com; rviancos@gmail.com; fallos@legal.nic.cl; ldonoso@uchile-cl